BOLLIN

DE LA PROVINCIA

Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios. - Por suscripción al mes 3 pesetas. - Por un número suelo 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03

-Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.181

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 581

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO VETERINARIO PROVINCIAL

Circular

Comprobada la existencia de Glosopei en el ganado lanar del término muni pal de Felanitx, a propuesta del Inspec ir provincial y en cumplimiento a lo dis-—lesto en el artículo 12 del Reglamento sura la ejecución de la Ley de epizootías, declara oficialmente la existencia de s citada enfermedad, en las circunstan-

as que a continuación se expresan; de-. 9mendo por lo tanto las autoridades, funonarios y demás personas interesadas, implir y hacer cumplir lo más exactaente posible las disposiciones referentes la expresada epizootía, bajo las responetario bilidades que en las mismas se seña-

Zona infecta: Caserío y predio de Ca-

D.S. Zona sospechosa: Son Bennasar San-spuesteri y S'on Calait y camino de C'as Con-

ta So Medidas sanitarias adoptadas: Aisla-onistaiento riguroso de los enfermos y sospedinar 1080s, haciéndose también lo más com-veint etamente posible del personal encargaen co de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y guie posiciones, por lo que se refiere a la esecie ovina en las zonas infecta y sospe-

apro La separación de los enfermos y de los de Adspechosos, quedando sometidos estos úl-Balarmos a observación.

La destrucción de los que mueran, por Gan cremación.

Prohibir el comercio de ganado dentro e la zona infecta hasta que se declare la atinción de la epizootía.

Destrucción de las camas, estiércoles, estos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi del licipales, cuidarán de que se cumpla uanto dispone la presente circular, haiéndome presente cuantas transgresiodes observen, para aplicar a los infracto-es las penalidades que señala el artículo 147 del vigente Reglamento de epizootías.

Palma 7 de febrero de 1932. El Gobernador, JUAN MANENT

* * Núm. 596

Secretaria. Espectáculos

El Exemo. Sr. Director general de Secres curidad comunica telegráficamente a este tes centro haber autorizado la proyección de del las siguientes películas:

"Beau Ideal, Casa Cinaes.— Sed de nia Aventuras, Casa Selecciones Mavi.—El bori iltimo desfile (The last Parade), Casa Coboralimo desfile (The last Parade), Casa Co-pala Pietures.—Entre Sábado y Domincamente el momento en que el protagonista se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la se aproxima al sofá y otro en que se con la seconda de los des entredazadas. ven las manos de los dos entredazadas.— Noche de angustia, Casa J. Soler.—Un marida marido monstruo, Casa Paramount Films.
El Pescador, Las Bellas de la Aldea,
Hot Seet Radio Rithur, El amor como en

la guerra, The champ el payaso, The Air The Wonderlands, Casa Hispano Ameri-can Films.—Las siete vidas de Felix, Fe-lix Detective, Felix colmo de desdichas, Casa Atlantic Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Empresas Cinematográficas y personas a quienes pueda interesar.

Palma 8 de marzo de 1932.

El Gobernador, JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de octubre último, ha sido nombrado Depositario de fondos de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) D. Manuel Carrasquer Camilleri; advirtiéndole que la publicación que se hace de este nombramiento no le convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamantaria.

Madrid, 27 de febrero de 1932.-El Director general, González López.

No habiéndose hecho cargo de las Depositarías de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corpora-ciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las dis-posiciones 9.ª y 13 de la Orden de convo-catoria mencionada, ha cordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efec-tuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Deposi-

Madrid, 27 de febrero de 1932.-El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Telesforo García Sampedro, Cieza

D. Saturnino López Pando, Osuna (Se-

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorias de las Intervenciones de fondos de la provincia de Lugo, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 27 de febrero de 1932.-El Director general, González Lopez.

Intervención de fondos de la Diputa-

Idem del Ayuntamiento de la capital idem id.

Idem del de Monforte, cuarta catego-

Idem del de Villalba, quinta catego-

Idem del de Ribadeo, idem id. Idem del de Mondoñedo, idem id. Idem del de Vivero, idem id. Idem del de Chantada, idem id.

(Gaceta 28 febrero de 1932)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresau, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la desinación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporanes, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 3 de marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Ramón Paz Maroto, Osuna (Se-

villa).
D. Carlos Cendrún Mateos, Herencia (Ciudad Real).

D. Cayetano de la Riva Crehuet, Carlet (Valencia).

(Gaceta 4 marzo de 1932).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 598

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado Mixto de Ma-terial y oficios de la Construcción de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 19 de enero último y 3 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

La designación de los siete Vocales efectivos y siete suplentes de representación patronal se hará por el Gremio de Maestros Albañiles y Contratistas de obras de Palma de Mallorea, con 2.300

obreros. Los siete Vocales obreros efectivos y siete suplentes serán elegidos por «La Unión», sociedad de albañiles y oficios similares, de Mahón, con 168 socios; «Centro de Albaniles, de Manacor, con 153; «La Cerámica», sociedad de Alfareros, de Palma, con 32; «La Fraternidad», sociedad de obreros del cemento armado y piedra artificial de Palma, con 120, y «La Veleta», sociedad de albañiles de Son Serra, con 146.

Las referidas asociaciones patronales

y obreras convocarán a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del día 28 del corriente el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que las integran.

El escrutinio general se hará por el Sr Delegado regional en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 29 del actual, a las 11 de la mañana debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las sociedades interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma 8 marzo de 1932. - Juan Sancho.

** Núm. 588

JURADO MIXTO

DE DESPACHOS Y OFICINAS DE BALEARES

Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Baleares.—Año 1932.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º El Jurado Mixto de Despachos y Oficinas, reconoce como Asocia-ciones patronales y obreras sujetas a su jurisdicción, a todas las constituídas exclusivamente, por elementos de una y otra clase pertenecientes a las industrias, servicios y profesiones que no tengan carácter liberal y en donde se preste el trabajo que ha de regular, siempre que las mismas consten inscritas en el Censo co-rrespondiente del Ministerio de Trabajo y

Previsión.

Art. 2.º Se entenderá por personal de Despachos y Oficinas objeto de este contrato, a los empleados de escritorio propiamente dichos, Cajeros, Secretarios, Contables, Mecanógrafos, Meritorios y Conserjes. No se considerarán como tales los Ingenieros, Encargados técnicos, Capataces, Corredores, Delineantes, ni otro personal técnico.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 3.º En casas de más de cinco empleados de escritorio se establecerá la siguiente clasificación:

Primera: El 11 por 100 del número total de empleados mencionados en el artículo 1.º; Segunda: El 17 por 100 del id. id. id.; Tercera: El 30 por 100 del id. id. id.; y, Cuarta: El 42 por 100 del id. id. id.

Los meritorios y auxiliares no estarán incluidos en estas categorías y lo serán en las quinta y sexta.

Las fracciones se resolverán siempre

a favor de la categoria inferior.

Art. 4.º En las casas en donde trabajen empleados en número no superior a cinco, regirán las categorías siguientes: Primera: Jefes de Oficinas y Tenedores de libros; Segunda: Cajeros con responsabilidad propia, Taquimecanógrafos, los que posean y empleen en sus servicios idiomas, y los dedicados a correspondencia con iniciativa propia; Tercera: los no comprendidos en las clasificaciones ante-

ción o del o del 32.

que ind

le la

riores, que lleven de cinco a diez años en la profesión.

A efectos de esta clasificación, se entenderá que los empleados ingresan en la profesión a los 20 años de edad.

Art. 5.º A parte de las dos clasificaciones que anteceden, existirá una categoría de auxiliares, que comprenderá a todos los empleados de 21 a 23 años de

Art. 6.º Hasta los 21 años de edad, les empleados serán considerados como

meritorios. Sin perjuicio de la clasificación que determina el Art. 4.º para los empleados de casas donde trabajen en número no superior a cinco se conviene que como mínimo, en las casas donde trabajen cinco o cuatro empleados deberá haber un empleado de primera y otro de segunda categoría; en las casas donde trabajen tres o dos, por lo menos, uno de primera categoría; y, en las que sólo trabajen uno, se atendrá su categoría a lo establecido en el artículo 4.º

Art. 8.º Para los empleados de Nota-rías, regirá la siguiente clasificación:

Primera: Oficiales primeros. Segunda: Oficiales segundos.

Tercera: Meritorios o aspirantes a Oficiales.

Los Oficiales primeros, tendrán a su cargo la redacción de toda clase de documentos. Los Oficiales segundos, tendrán a su cargo, los protestos, redacción de poderes, préstamos, cancelaciones y demás documentos de naturaleza análoga. Los meritorios o aspirantes a Oficiales, sacarán copias y cumplimentarán recados. La edad mínima de estos será de 17 años; y después de transcurridos cinco años pasarán a la categoría de Oficiales segundos; disfrutarán del sueldo asignado a estos y se dedicarán a los trabajos propios de tal categoria.

Art. 9.º Para los empleados de los Registros Mercantil y de la Propiedad, regirá la siguiente clasificación:

Auxiliares o aspirantes a oficiales.

B) Oficiales.

Art. 10. Independientemente y sin perjuicio de cuanto queda aprobado mediante las bases anteriores, los patronos podrán nombrar Apoderados con poderes limitados, Jefes de Sección y de servicio o Encargados, con el sueldo que libre mente fijen con tal clase de empleados.

Art. 11. Cuando en una casa donde trabajen más de cinco empleados, se produzca una vacante, normalmente deberá ascender el que ocupe el número 1 de la categoría inmediata inferior. En el caso de que el patrono considere que este no reune condiciones para ocupar la vacante podrá ascender al que crea conveniente de la categoria inmediata inferior, sin que pueda haber perjuicio para las categorías establecidas anteriormente.

Caso de que la vacante no sea amortizada, los patronos podrán optar también por tomar a su servicio a un empleado extraño a la casa, pero entonces deberá satisfacer al que deje de ascender un sobre-sueldo equivalente a la cantidad que se concede cuando un empleado ha trabajado durante un quinquenio en la casa.

En las casas donde trabajen más de cinco empleados, cuando tenga que cubrirse una vacante de oficial de 4.ª categoría con personal ajeno a la casa, el patrono podrá cubrirlas con el personal subalterno que tenga a su juicio aptitudes para ello.

Art. 12. Los patronos extenderán la plantilla de sus empleados en el término de quince dias a partir de la aprobación de estas Bases, comunicándola seguida-mente al Jurado Mixto. Para establecer dicha plantilla, se

tendrá en cuenta la categoría del trabajo que hayan venido efectuando los em pleados hasta la fecha y dentro de igual categoría, procurando dar preferencia a

la antigüedad. Art. 13. Cuando el Jurado Mixto re-ciba de los patronos las plantillas de sus empleados, las pondrá en conocimiento general y a efectos de reclamación, los que podrán recurrir ante aquel organis mo contra las clasificaciones de los patro-

nos, durante el plazo de quince dias. Art. 14. El Jurado Mixto resolverá dichas reclamaciones, y las plantillas no entrarán en vigor hasta que este las haya aprobado.

CAPITULO III

SUELDOS Y GRATIFICACIONES

Art. 15. Los empleados de las casas donde trabajen más de cinco empleados percibirán los sueldos siguientas, siempre que radiquen en poblaciones de más de 30.000 habitantes:

1.ª categoría: 475 pesetas mensuales. 2.ª categoría: 375 pesetas mensuales.

3.ª categoría: 250 pesetas mensuales.

4.ª categoria: 225 pesetas mensuales. Cada uno de estos sueldos serán rebajados en un 25 por 100 en las poblaciones inferiores a 30,000 habitantes.

El sueldo del personal femenino en las diversas categorías podrá también ser reducido igualmente en un 12'50 por 100.

En la Sociedad «Gas y Electricidad A.» y a cambio de las compensaciones de que actualmente disfrutan sus empleados en honorarios y gratificaciones, regirán los sueldos mínimos siguientes:

1.ª categoria: 400 pesetas mensuales. 2.ª categoría: 325 pesetas mensuales. 3.ª categoria: 250 pesetas mensuales.

4.ª categoría: 200 pesetas mensuales. Art. 16. Los empleados de las casas en donde trabajen empleados en número no superior a cinco; percibirán los sueldos siguientes:

1.ª categoría, 425 pesetas mensuales. 2.ª categoria: 325 pesetas mensuales. 3. a categoría: 250 pesetas mensuales.

4.ª categoria: 200 pesetas mensuales. Art. 17. Los Auxiliares percibirán el sueldo de 150 pesetas mensuales a los 21 años de edad y 180 pesetas mensuales al cumplir los 23 años de edad.

Art. 18. Los meritorios percibirán los sueldos siguientes:

A los 15 años de edad: 60 pesetas men-

A los 16 años de edad: 75 pesetas men-

A los 17 años de edad: 90 pesetas mensuales.

A los 18 años de edad: 100 pesetas mensuales.

A los 20 años de edad: 125 pesetas mensuales.

Todo empleado que ingrese Art. 19. en una casa de comercio de 21 a 23 años de edad estará seis meses eventual, percibiendo durante este período de prueba el sueldo de 125 pesetas. En el segundo año formará parte de la plantilla de auxiliares con el sueldo correspondiente. Los empleados que ingresen en la profesión en edad superior a 25 años sufrirán también los seis meses de período de prueba, al cabo de los cuales el patrono tendrá el derecho de asignarles la clasificación correspondiente según sus apti-

Art. 20. Los oficiales primeros de Notarías percibirán el sueldo mensual de 425 pesetas; y, los oficiales segundos, el de 350 pesetas mensuales. Los meritorios o aspirantes percibirán los siguientes:

En el primer año: 75 pesetas men-

En el segundo año: 100 pesetas mensuales. En el tercer año: 125 pesetas men-

En el cuarto año: 150 pesetas men-

suales. En el quinto año: 200 pesetas mensuales.

Los Oficiales percibirán además, por cada firma como testigos en los documentos que se autoricen y cuya cuantía sea superior a quinientas pesetas, la cantidad de cinco pesetas, que será repartida por igual entre todos los empleados de la Notaría. Quedan exceptuados los protestos y los documentos no comprendidos en el número dos del arancel Notarial.

Art. 21. Los empleados de los Registros Mercantiles y de la Propiedad, disfrutarán de los sueldos siguientes:

Los Auxiliares, siempre que a sus ingresos cuenten diez y ocho años de edad, por lo menos:

Desde el primer año al cuarto inclusive: 150 pesetas mensuales.

Transcurridos dichos cuatro años pa-sarán a la categoría de Oficiales de dichos Registros, si se les reconoce aptitud por el Señor Registrador respectivo.

Los Oficialesse regirán por las siguientes escalas de sueldos mínimos: De los 4 años de servicio hasta los 10:

300 pesetas mensuales. De los 10 años de servicio hasta los 20:

350 pesetas mensuales. De los 20 años de servicio hasta los 30:

400 pesetas mensuales. De los 30 años de servicio en adelante: 500 pesetas mensuales.

El tiempo de servicio empezará a contar desde el dia siguiente al ingreso en los aludidos Registros.

El que además de ser Oficial de un Registro de la Propiedad, ejerza el cargo de sustituto del mismo Registrador, per-cibirá, además del sueldo que como Oficial tenga asignado en la anterior escala,

un sobre sueldo de 500 pesetas anuales.
Art. 22. Los Cajeros percibirán una gratificación anual por quebranto de moneda, siendo potestativo de los patronos el concertar con sus cajeros dicho que-

Art. 23. Los empleados que trabajen por horas percibirán el sueldo de cuatro pesetas por hora de trabajo si se trata de Tenedores de libros o Corresponsables con idiomas; y tres pesetas en los demás

Art. 24. Los empleados no comprendidos en el personal subalterno que llevasen cinco años en la misma clase y categaría, disfrutarán el sobre-sueldo de 360 posetas anuales por cada quinquenio que transcurra, hasta que asciendan a la inmediata categoría superior.

El personal subalterno disfrutarà de un sobre sueldo de 180 pesetas anuales por cada quinquenio que transcurra a partir de la aprobación de esta Base, siempre que continuen trabajando en la misma casa.

Art. 25. Los empleados que perciban actualmente sueldos superiores a los asignados en las presentes Bases, les serán respetados los que vienen cobrando hasta que lleguen a la categoria asignada al sueldo que disfrutan.

CAPITULO IV

HORARIO Y VACACIONES

Art. 26. La jornada de trabajo será de ocho horas como máximo que elegirán de entre las comprendidas entre las 7 y media y las 19 y media, de común acuerdo cada patrono con sus empleados y no mediando tal acuerdo serán en dos partes mañana y tarde, de cuatro horas cada

Art. 27. Las horas de trabajo en las Notarias serán:

De 9 a 1 y media de la mañana; y

De 4 a 6 de la tarde.

Se exceptuan de este horario lo referente a protestos, testamentos urgentes y requerimientos, teniéndose en cuenta la importancia y tiempo limitado para esta clase de asuntos.

Art. 28. Las horas de trabajo en los Registros Mercantiles y de la Propiedad,

De 8 a 2 de la mañana; y

De 4 a 6 de la tarde, excepto los sábados que no se trabajará por la tarde.

Este horario se aplicará en los meses de enero a junio; y de octubre a diciembre. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada de trabajo será de seis horas, o sea de 8 de la mañana a las 2 de la tarde, teniendo las tardes libres.

Art. 29. Los empleados no podrán bajo ningún concepto trabajar más de seis horas extraordinarias cada semana,

ni más de 100 por año. Las horas extraordinarias se pagarán

con un 40 por 100 de aumento sobre el sueldo que perciba cada empleado, calculado según las horas normales de trabajo.

Art. 30. Los empleados tendrán derecho a disfrutar de una licencia anual de quince dias, percibiendo el sueldo integro. En caso de que por las condiciones especiales de una casa resulte imposible conceder dicha licencia, deberán ponerse de acuerdo ambas partes percibiendo el empleado una cantidad equivalente al sueldo de los quince dias.

El derecho a esta licencia no podrá negarse ni mermarse por el hecho de que el empleado haya dejado de asistir al trabajo por causa de fuerza mayor.

Esta licencia de quince dias no tendrá efecto para los empleados de las casas donde en compensación tengan el trabajo intensivo durante el verano de cinco horas y media.

Art. 31. Se consideran como dias festivos para los empleados:

Les dominges

b) Diez dias como minimo durante el año, entre los cuales deberán contarse las fiestas que el Municipio y el Estado

CAPITULO V

RÉGIMEN DE DESPIDOS

Art. 32. Los patronos únicamente podrán despedir a sus empleados en los casos previstos en el art.º 21 del Código del Trabajo, por falta de trabajo o exceso de personal y por cesación o cierre del comercio o industria.

Art. 33. Si el despido obedece a cesación en el negocio o empresa por causa voluntaria o por exceso de personal, el empleado percibirá el importe de una mensualidad por cada año de servicio que lleve en la casa, no pudiendo empero ser menos de dos ni más de siete.

Art. 34. Cuando el despido obedezca a falta de trabajo o reducción o supresión total de dependencias cesarán por orden de menor categoría y antigüedad los empleados de la misma dependencia donde se efectue la reducción o supresión. A efectos de este articulo la antigue spe contará a partir de la fecha en alle empleado empezó a prestar sus ser A en la casa y, por tanto, no desde que ca baje en la Sección o Departamento em se efectue la reducción o supresión, apl

Art. 35. Los patrones que de pop empleados por falta de trabajo, al teg sitar nuevamente personal, vienen E gados a dar preferencia a los despert

Art. 36. Al producirse un trara cambio o defunción del titular dad a Notaría, Registro de la Propiedad cha cantil o Corredor de Comercio los si pleados que desempeñaban cargos Pa chas dependencias continuarán onta mismos con los nuevos titulares. Inu

Art. 37. Los empleados podrán el servicio del patrono por las cam pecificadas en el artículo 22 del (La del Trabajo. En los demás casos, in s rán avisar a los patronos con un maba anticipación.

CAPITULO VI

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD O DEFE

Art. 38. En caso de enfermetrio patronos satisfarán el sueldo integn empleados durante tres meses, y ez sueldo durante tres meses más.

Art. 39. A) Eu caso de defundeur un empleado o inhabilitación físicado el trabajo que desempeñe, el patritié tisfará tantas mensualidades com raba de servicio lleve en la casa, sin quenta pero puedan ser menos de uno nir Pa cuatro, y siempre que el empleadante por lo menos un año de servicio

Este subsidio en caso de defunci empleado lo percibirán las personas familia que vivieron en su compai

sus expensas.

B) Se exceptúan las Empresas Se empleados tengan Montepio subverrici. do por las mismas, con enotas suparres a 1.000 pesetas annales, por reglarres blecidas o voluntariamente. Caso il c voluntaria la subvención al retiquivo donativo, automáticamente quedmas efecto la excepción, rigiendo la el de como en los casos generales.

CAPITULO VII

CONTRATOS ESPECIALES

Art. 40. Teniendo en cuenta quet presentes Bases tienden unicamelva asegurar un sueldo mínimo a los emio dos y a regularizar dentro de un 2.ª de extricta justicia la cuestión de a, dos, ascensos, y demás circunst del trabajo; quedan autorizados para del trabajo; q y empleados para convenir contra 3. peciales, siempre que no estén en eal con lo previsto en estas Bases y mund rebajadas bajo ningún concepto la 2º diciones mínimas impuestas por la 4.ª mas; pudiendo sin embargo establa 4.ª las compensaciones que de comúnaciver determinen patronos y obreros y apre In en cada caso, el Jurado Mixto; siemile cuando no sea en perjuicio de los 5,ª cios que mediante estas Bases se erec den a los obreros.

CAPITULO VIII

DURACIÓN DE ESTAS BASES

Art. 41. La duración de estas rend se fija en dos años a partir de la fetarre su aprobación por este Jurado Mixiba d rrogable fácitamente de en año en e D menos que una de las partes las caducadas, avisando a la otra contato meses de anticipación, por medio de 7.ª rado Mixto.

CAPITULO IX

VARIOS

Art. 42. Los empleados que ve prestando sus servicios en la fectivado presentación de estas Bases, no presentación de estas Ba ser trasladados de una a otra loca sin su expreso consentimiento.

Art. 43. Los empleados trabajar locales que reunan condiciones hi

cas confortables.

Art. 44. El Jurado Mixto mal Po imprimir las Bases aprobadas obligios d se los patronos a tenerlas a dispos ribu de los interesados.

Jurado Mixto.

Art. 46. La aprobación de estas supone la inmediata derogación de si teriores que pudieran existir.

ADICIONALES

Art. 1.º En ningún caso podrán P. V. admitidos como empleados los que podrán ban sueldo del Estado, la provincia en la complexión de la comple nipio, cualquiera que sea su situa

en gallen en esta situación.

la ser Art. 2.º Los cobradores e indicadores de que casas de más de cincuenta empleados ento rmarán parte de la plantilla general de sión entendos. Para los efectos de sueldo di sión npleados. Para los efectos de sueldo di-de de personal estará incluido en la cuarta o, al tegoría del último párrafo de la base de la corricios.

io los servicios. argo: Para los ascensos la antigüedad será cán entada desde la fecha en que ingresó en s. Inneva sección.

TRANSITORIA

del (Las presentes Bases, una vez que haun gabajo y Previsión, tendrán carácter troactivo a partir del 1.º de marzo de

NOTA

NOTA

DEFI Las anteriores Bases, podrán ser rermed rridas ante el Exemo. Sr. Ministro de
itegrabajo y Previsión durante el plazo de
es, y ez días a contar desde la publicación en
es. BOLETIN OFICIAL de la Provincia, cuyo
estans carso habrá de presentarse ante el Jufísic ido Mixto para que emita su informe repatritiéndolo a la Delegación Regional del
companyajo, para que se le de el curso regla-

com rabajo, para que se le de el curso regla-sin Gentario.

O nil Palma 5 de marzo de 1932.=El Presi-deadante, Fernando Pou Moreno.=Rubrica-rvich,=El Secretario, Nicolás Brondo.=Ruricado.

Núm. 592

sonas

AYUNTAMIENTO DE PALMA

esas Se hace público que en el Boletin bver FIGIAL de esta provincia número 10.179 sup rrespondiente al sábado día 5 de marzo Caso Il corriente ano, apareció publicada retirquivocadamente la distribución de las uedanas referentes a los servicios municipala els de Higiene Pecuaria y Sanidad Veteparias.

Dieha distribución es como sigue:

1.ª Zona.-Génova, Porto-Pí, y San ta gustin, a cargo del Veterinario Don camellyador Pastor. Vivienda Plaza San Anos emio n.º 21-1.º

un 2.ª Zona.—Son Serra, Son Rapiña, Vide a, y Son Anglada a cargo de D. Anto-unst o Bosch. Vive calle Seriñá n.º 5-1.º atra 3.ª Zona. – Establiments, Secar del

n en eal y Son Español, a cargo de Don Raiy Lundo Piña, vive calle Obispo Maura

or la 4.ª Zona. – Son Sardina, Indiotéría, únacivero la parte izquierda de la carretera y ape Inca a cargo do D. Luis Fiol. Vive sie lle Zanoguera 17-1.º

se 5.ª Zona.—Creu Vermeya, y la parte erecha de la carretera de Inca o sea la tra parte del Vivero a cargo de D. Miael Carbonell. Vive calle Socorro 194-2. ES 6.ª Zona.—San Jordi y la parte comstas ^{rendida} entre el lado izquierda de la fecarretera de Lluchmayor y la parte dere-lixo ha de la carretera de Manacor a cargo en en e D. Lorenzo Riera. Vive Plaza San

lio 7.ª Zona. - Coll d'en Rabassa, Molinar, otlet, Aranjasa y todo lo comprendido n la parte derecha de la carretera de lachmayor a cargo de D. Buenaventura larceló. Vive Conquistador 37-1.º

Palma 7 marzo de 1932.—El Alcalde, fech rancisco Villalonga Fábregues.

Núm. 602 NEGOCIADO DE ARBITRIOS

ajar hi

as H

Arbitrio sobre Anuncios y Carteles Por el presente queda expuesta a efecbligos de reclamación, la relación de con-spos ribuyentes sujetos al pago del mencio-ado arbitrio, durante el plazo de quince as días hábiles a partir del de inserción del os eresente en al R. O. do esta provincia.

os cresente en el B. O. de esta provincia. La mencionada relación se halla ex-puesta en el Negociado de Arbitrios a los efectos consiguientes.

Lo que hago público para conocimiende los interesados y en cumplimiento del artículo 9.º de las Ordenanzas del menejoros.

meneionado arbitrio. Palma 8 marzo de 1932.—El Alcalde, Villalonga.

GODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de cara y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

de la cencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
5500	30	 Bernardo Sagrera Carlos	25	Son Suñé	Roncal	1
5501 5502	30	Pedro A. Salvá Tomás José Sagrera Carlos	24 31	Id.	Cas Capellá	1
5503	30	Juan F. Moyá	25	Palma	Cas Porrerench Alós 33	1
504	30	José Sagrera Mora	56	Son Suñé	Cas Porrerench	i
505 506	30	Damián Tomás Pastor Guillermo Femenias Moragues	48 38	Arenjasa	Can Payo	1
507	30	F. Xamena Simonet	33	Son Suñé Andraitx	Muntaner 2 Cuba 1	1
508	30	Gabriel Salvá Palmer	26	Id.	Son Curt	
509	30	Juan Seguí Ripoll	19	Id.	Progreso	i
510 511	30 30	José Salvá Jofre Vicente Reus Alemañy	33 25	Id.	Sallent 5	1
512	30	Antonio Palmer Pujol	50	S'Arracó	Nueva 5 Constitución 1	
513	30	Gabriel Pujol Alemañy	24	Andraitx	Norte 46	
514	30	Guillermo Enseñat Pujol	23	Id.	S'Estañera 26	i
515 516	30 30	Antonio Enseñat Mandilego Pedro J. Erseñat Alemañy	31 36	Id.	Puerto 84	1
517	30	Juan Enseñat Calafell	42	Id.	Es Cás Id.	
518	30	Vicente Escandell Pascual	31	Id.	S'Estañera 28	
519	30	Antonio Balaguer Palmer	26	Id.	Casa Rotja 4	i
520	30 30	Antonio Balaguer Frau Juan Alemañy Esteva	89	Id.	Id.	1
522	30	Matias Alemany Alemany	31	Id.	Comercio 5 Son Curt	1
523	30	Baltasar Alemany Alemany	24	Id.	J. Costa 16	1
524	30	Gabriel Alemany Moragues	32	Id.	Morilla 6	î
525 526	30 30	Juan Ferrer Canet	49 25	Id.	Son Más	1
527	30	Sebastián Quetglas Vicens Bernardo Simó Frau	60	Calviá Id.	Cuartel 2.°, 99 Id. 2.°, 66	1
528	30	Gabriel Clar Barceló	42	Id.	Id. 4.°, 96	
29	30	Pedro J. Garau Colomar	34	Id.	Id. 4.°, 96 Id. 2.°, 38	i i
30	30 30	Gerónimo Cabrer Calafell Jorge Garau Llinás	28 31	Id.	Cuartel 1.°, 60	1
32	30	Enrique Furxs Cassas	24	Esporlas Palma	Son Roig Son Vich 9	1
33	30	Miguel Castell Simó	24	Calviá	Son Secs	i
34	30	Bartolomé Amallés Verger	37	Id.	Cuartel Son Alfonso	i
35	30	Salvador Amallés Verger Antonio Serra Rosselló	32 25	Id.	Id.	1
37		Sebastián Simó Sastre	38	Id.	Cuartel 3.°, 36 Id. 2.°, 10	
38		Bartolomé Llabrés Bonafé	38	Id.	Id. 1.°, 72	i
39	30	Jorge Barceló Carbonell	32	Id.	Id. 1.°, 119	î
40	30 30	Jaime Colomar Reinés Ramón Canpllonch Rotger	35 22	Id.	Id. 2.°, 11	1
12		Juan Capllonch Rotger	29	Id.	Id. Renatigue Id. Galelas	1
543	30	J.				i
544	30	Juan Enseñat Garau	55	Id	Cuartel 2.°, 85	1
545	30	Antonio Carbonell Salvá Bartolomé Manera Veñy	40 30	Id. Montuiri	Id. 2.°, 120 Poniente 23	1
547	30	Nadal Noguera Martorell	33	Id.	Molinar 41	1
148	30	Bartolomé Tous Pocoví	27	Id.	Principe 76	i i
149	30	Pedro Gelabert Carbonell	48 34	Sined	Mayor 1	1
550	31 31	Gabriel Maimó Garau Juan Lladó Ferrá	45	Palma Id.	Can Guasp Batalú	
552	31	Jaime Vicens Adrover	25	Id.	Son Quint	i
553	31	Gabriel Gam Uget	49	Id.	Galmés 11	1
554	31 31	Gabriel Juaneda Frau	34 22	Id. Marratxí	Can Domingo 18 Can Simonet	1
555	31	Pedro Matas Frau Juan Marqués Bennasa	26	Palma	Apuntadores 53	1
557	31	Francisco Cañellas Cañellas	46	Marratxí	Trinidad 142	i
558	31	Francisco Estarellas Serra	34	Palma	Can Guasp	1
559	31 31	Bartolomé Gelabert Ramis	35 41	Andraitx Alcudia	Cuartel 1.6, 168 Muelle 29	1
561	31	Miguel Canals Ventayol Juan García Pons	48	Id.	Antonio Qués 12	1
562	31	Bartolomé Frau Riutord	19	Id.	Aduana 19	i
563	31	Juan Morey Colomar	51	Puigpunent	Estanco 11	1
564	31 31	Jaime Brunet Billón Antonio Galmés Picornell	36 57	Manacor Id.	Coll del Roca Juan Lliteras 58	
566	31	Bartolomé Bibiloni Sastre	24	Palma	Cane Guale	î
567	31	Bartolomé Muntaner Coll	30	Deyá	Carretera 16	1
568	31	Onofre Adrover Nadal	27 28	Manacor Palma	Morro Sancho 34 Carretera Manacor 44	1
559	31 31	Sebastián Vives Vila Cristóbal Terrades Más	36	Id.	Socias 19	1
571	31	Antonio Estrañy Reinés	30	Mancor	Sol 13	i
572	31	Salvador Canovas Vives	30	Manacor	Son Escollell	1
573	31	Antonio Obrador Rosselló	64 31	Id. La Puebla	Cane Magat 93 Alfonfo XIII 5	1
574	31 31	Miguel Mayol Muntaner Sebastián Reinés Socias	25	Campanet	Riber 3	1
576		Antonio Tugores Estelrich	36	La Puebla	Ruido 65	i
577	31	Jaime Socias Martorell	53	Campanet	Espanto 15	1
578	31	Miguel Payeras Martí Juan Puigrós Arbós	28 34	Búger Manacor	Carretera 12 Son Artigues 34	1
579 580	31	Juan Pugros Arbos Juan Pizá Fornés	53	Id.	S. Juan 3	1
581	31	Jaime Alemany Palmer	48	Andraitx	Prunés 7	1
582	31	Melchor Ribas Amengual	32	Algaida	Palomar 25	1
583	31 31	Pedro R. Martorell Cardell Jaime Ramis Barceló	32 25	Id. Sancellas	Roca 28 Alvarez	1
584	31	Andrés Arrom Morro	41	Id.	Rosario 13	1
586	31	Bartolomé Alomar Munar	43	Id.	Rafal 48	i
587	31	Juan Mateu Vallés	26	Id.	Id. 40	1.
588	31	Juan Horrach Amengual	32 41	Id. Mancor	Médico 25 Massanella 6	1 2 2 2 2 1
589 590	31	Miguel Vallori Pericás Francisco Costa Torres	58	Ibiza	B. Ramis 2	The state of the s
591	31	Antonio Moyá Tomás	43	Palma	Sarriá 29	i
592	31	Rafael Pizá Arrom	19	Id.	Son Junet	1
593	31	Jaime Sastre Bibiloni	30 29	Id.	Can Arabe 15 Vivero 11	1
594	31	José Obrador Obrador Antonio Colom Pons	50	Id. Campanet	Mayor 9	1
595 596	31 31	Melchor Mateu Buades	25	Id.	S. Miguel 26	1
597	31	Bartolomé Mulet Palmer	55	Estellenchs	República 3	ī
	31	Vicente Bernat Mayol Vicente Coll Más	23 48	Selva Puigpuñent	14 Abril 13 Son Cortey	1
598	31	1 Visconto L'oll Mi				The state of the s

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
5601 5602 5603 5604 5605 5606 5607 5608	31 31 31 31 31 31	Rafael Planas Perelló Juan Coll Marroig José Llompart Martí Martín Guaita Torrandell Martín Vicens Campomar Rafael Fuster Campomar Sebastián Bibiloni Riutort Mateo Martorell Mir	24 39 42 56 32 19 35 38	Llubí Deyá Alcudia Id. Id. Id. Mancor Id.	Sta. Margarita 30 L'Iuchalcari 196 Valientes 5 R. Llull 13 Tivas Mayor 1 Masanellà S. Juan 12	1 1 1 1 1 1

LISTA DE LAS LICENCIAS DE ARMAS

115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 124	8 8 8 9 9 9 9 9 9	Eduardo Ferran Salgado Gerardo M.ª Tomás Sabater Angel Gregori Malet Miguel Pons Massieu Miguel Riera Gil Miguel Marqués Bauzá Damián Obrador Prohens Gabriel Moll Carrió Guillermo Adrover Adrover Juan Verdera Llinás Juan Nadal Rosselló	25 46 29 55 30 40 42	Puigpuñent Muro Id. Luchmayor	Aguacil Juzgado Municipal Catedral Juez Municipal Distrito Catedral Inspector Hacienda Abogado del Estado Guardia particular Jurado predio S'Heretat Id. id. id. id. Son Net Id. id. id. id. Font d'en Dols Id. San Buenaventura Id. id. id. id. Biniforni Id. id. id. término municipal	
---	-------------------	---	--	--	--	--

Palma de Mallorca 31 de diciembre 1931.—El Gobernador, Juan Manent.

Núm. 513

BANCO DE FELANITY

BALANCE DE LA SOCIEDAD ANONIMA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1931

	Activo		Pesetas			
I.	Caja y Bancos. Caja y Banco de España	403.349'71 334.300'00 137.493'38	875.143'09			
П.	Cartera. Efectos de comercio hasta noventa dias	1.222.284'68 921.175'00				
	TITULOS					
	Fondos públicos en pesetas	2.338.084'65 334.996'00 1.189.662'25	6.006.202'58			
III.	Créditos. Deudores con garantía prendaria	305.784'31 192.615'22 696.210'29	1.194.609'82			
IV.	Inmuebles. Central Eléctrica	149.550'00 »	149.550°00			
V. VI. VII. VIII.	Mobiliario e Instalación	: : :	6.542'73 550.000'00 4.850'00 1.157.425'00			
	Suma el Activo.		9.944.323'22			
	Pasivo		===== Pesetas			
I. II. III.	Capital					
	Bancos y Banqueros. Banco de España cuenta de crédito. Disponible	334.300°00 700°00 19.799°61				
		233.550°07 227.254°12 6.634.857°26	7.450.461'03			
IV. V. VI. VII.	Efectos y demás obligaciones a pagar. Obligaciones al portador. Acreedores por Depósitos en Garantía y en Custodia. Pérdidas y ganancias.		641'70 200.000'00 1.157.425'00 20.795'46			
	Suma el Pasivo.		9.944.323'22			
Felanity 25 de febrero de 1932 — Por el Banco de Felanity — El Garante Ni						

Felanitx 25 de febrero de 1932.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Nicolás Bordoy.

Núm. 603 AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Habiendo quedado desierta la subasta de cincuenta pinos maderables del monte comunal de esta villa, que tuvo lugar en esta Casa Consistorial el dia 4 del actual, se anuncia segunda subasta para el dia 15 próximo, a las diez horas, bajo el tipo y condiciones insertas en el B. O. número 10163 correspondiente al dia 28 de enero último.

Lloret de Vista Alegre 7 de marzo de 1932. — El Alcalde accidental, Rafael Florit.

ort.

Núm. 569

Don Adolfo Fernández Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Serra Riera, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez dias de la publicación de éste, comparezca ante este Juzgado a fin de ampliarle su declaración en el sumario que instruyo sobre robo con el número veintiseis de mil novecientos treinta, bajo apercibi-

miento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma de Mallorca a cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Nům. 570

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja, a instancia del Procurador Don Melchor Cloquell en representación de D. Miguel de Zayas y Bobadilla y Don Carlos Catalán, contra Don Antonio Bonnin Humbert y otros, se ha dietado la sentencia que en su parte bastante es como sigue: Sentencia. En lla ciudad de Palma de Mallorca a dos de febrero de mil nove-cientos treinta y dos. El Sr. Don Adolfo Fernandez Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios en el que son partes, como actores Don Miguel de Zayas y Bobadilla y D. Carlos Catalán y Garcia, casados, mayores de edad, militar y empleado respectivamente, vecino de Santiago con residencia en Palma el primero y de esta vecindad el segundo, representados por el Procurador D Melchor Cloquell Serra y dirigidos por el Letrado Don Honorato Sureda Hernandez y como demandados Don Antonio Bonnin Humbert, D. Gabriel Vallori Garau, Don Antonio Marqués Bennasar y D. Antonio Montaner Sureda, mayores de edad, casados los tres primeros y soltero el cuarto, vecinos de Palma, Selva, Palma e Inca respectivamente, representados por el Procurador Don Pedro Ferrer Balaguer bajo la dirección del Letrado Don José Ramis de Ayreflor y D. Francisco Vidal Alcover, D. José Villalonga Nicolau, Don Miguel Capó, D. Fernando Escalas, Don Joaquín Casals y Don Vicente Somes Smith, mayores de edad, solteros los cuatro primeros y casados los restantes, vecinos todos de Palma a excepción de los señores Villalonga y Capó que lo son de Binisalem y Villafranca respectivamente, todos declarados en rebeldía.=Resultandos..... Considerandos..... = Vistos..... Fallo. = Que debo absolver y absuelvo de la demanda que motiva este juicio a los demandados D. Antonio Bonnin Humbert, D. Antonio Montaner Sureda, D. Gabriel Vallori Garau, D. Antonio Marqués Bennasar, D. Francisco Vidal Alcover Don José Villalonga Nicolau, D. Miguel Capó, D. Fernando Escalas, D. Joaquín Casals y D. Vicente Somes Smith y condeno a los actores D. Miguel de Zayas y Babadilla y D. Carlos Catalán y García al pago de las costas del mismo. = Notifiquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Adolfo F. Moreda.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo dia de su fecha doy fé.-Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente cédula en Palma de Mallorca a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 597

En los autos juicio declarativo d nor cuantia que se siguen por ante gado de primera instancia del distr la Lonja a instancia del Procurado Francisco Muntaner en representaç Don Antonio Gayá Manresa conh herederos y causahabientes de D. Balaguer Palmer sobre reclamae cantidad se ha dictado la sentenci en su parte bastante es como s Sentencia.—En la ciudad de Pal Mallorca a ocho marzo de mil non tos treinta y dos. El Señor Don Fernández Moreda y Martínez (Juez de primera instancia del dist la Lonja, ha visto el precedente declarativo de menor cuantia, en mación de mil doscientas pesetas reses, en el que son partes, como Don Antonio Gayá Manresa, may edad, casado, de este vecindario. sentado por el Procurador Don Fra Muntaner Ordinas y defendido por trado D. Jaime Muntaner Ordinas demandados los herederos desco de Don Jaime Balaguer Palmer, han sido declarados en rebeldía.tando... Considerando...— Vistos.—Que debo condenar y condem herederos desconocidos de D. Jan laguer Palmer a pagar al actor l tonio Gayá Manresa la cantidad doscientas pesetas, reclamadas el manda que motiva este juicio; los ses de ella a razón del cinco por anual desde la citación hasta el co pago y el de las costas del presente —Así por esta mi sentencia que s tificada a los demandados en la que determina el artículo 769 de Sec de Enjuiciamiento civil, definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y Adolfo Fernández Moreda. publicada fué la anterior senten el Señor Juez que la suscribe cele de la audiencia pública del mismo da fecha doy fé.-Juan Bestard.

Y para que sirva de notifica por forma a los herederos desconoctor Don Jaime Balaguer Palmer librado sente en Palma de Mallorca avia a marzo de mil novecientos treinta leac El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 586

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo nor cuantía que se siguen por a Juzgado de primera instancia del de la Lonja—calle de San Miguel[§] D movidos por el Procurador D. B Jaume en representación de D. En rita Martí Sastre contra D. Pedr Sar Villalonga o sus causahabientes, s clamación de cantidad, en parade A conocido, se ha dictado la siguien videncia: Juez, Sr. Fz. Moreda - P. Qu Mallorca a dos de marzo de mil no cret tos treinta y dos. = Por presentad terior escrito con los documento acompañan, fórmese expediente, dose por parte al Procurador D. Imin do Jaume en la representación de, d comparece, entiéndanse con él see cesivas actuaciones; se ha por foibut la demanda en juicio declarativo nor cuantia de la que se confiere con emplazamiento al demandado dro Martí Villalonga o sus causa tes para que dentro de nueve dias arr rezean en los presentes autos P dose y contesten la demanda ape erci doles que de no verificarlo serán dos en rebeldia; el cual se practic medio de edictos que se fijarán e tios públicos y de costumbre d calidad y se insertarán en el OFICIAL de la Provincia. Devué escritura de poder dejándose ens testimonio literal, y a su tiempo dará lo demás procedente. Lo a firma el Sr. D. Adolfo Fernández y Martinez Chacón, Juez de prim tancia del distrito de la Lonja di Adolfo Fz. Moreda. = Ante mi, J

Y a fin de dar cumplimiento a conado libro la presente cédula de corres y emplazamiento al demandado causahabientes caso de haber finalità causahabientes caso de la causahabiente causahabientes caso de la causahabiente causahabientes caso de la causahabiente causaha

copias simples.

Palma de Mallorca a primero sta i zo de mil novecientos treinta y a in Secretario, Juan Bestard.

FALMA - ESCUELA TIPOCRI